



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 018 - 2025-GRA/GRTC-OA-URH

La Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

La solicitud presentada por la Sra. Evelin Susan Rodríguez Rodríguez con registro N° 8202927 de fecha 25 de Abril del 2025.

El Informe Escalafonario Nº 050-2024-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c., de fecha 29 de Abril del 2025 - emitido por el encargado de Registro y Control;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo – la trabajadora CAS – Evelin Susan Rodríguez Rodríguez – ha presentado su Carta de Renuncia Voluntaria al cargo – como Inspector bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS – comprendida en la Ley N° 31131; así también, solicita que se le exonere el plazo de preaviso prevista en la Ley.

Que; en ese sentido, y conforme lo establece el Principio de Legalidad del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General — Decreto Supremo N° 004-2019-JUS 1 — es necesario emitir el presente resolutivo - aceptando la renuncia voluntaria - presentada por la trabajadora Evelin Susan Rodríguez Rodríguez bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 29 de Abril del 2025 .

Que, bajo ese contexto - la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se encuentra regulada en el inciso c) artículo 10º del D.L. N° 1057<sup>2</sup>; por consiguiente, se considera que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, siendo que la extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación

<sup>1</sup>Título Único de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

<sup>2</sup>Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV .- Principios del Procedimiento Administrativo

1:1 Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución , la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

<sup>2</sup>Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

c)Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 018 - 2025-GRA/GRTC-OA-URH

previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Asimismo, establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta.

Por tales consideraciones; y, en aplicación de las disposiciones legales antes mencionadas, resulta procedente ACEPTAR el pedido de RENUNCIA formulada por la trabajadora EVELIN SUSAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ al puesto que ha desempeñado como Inspector en la Sub Gerencia de Transporte Terrestre contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 comprendida en la Ley N° 31131, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con efectividad a partir del 29 de abril del 2025 .

De conformidad con el TUO de la LPAGG – D.S. N° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - D.L. N° 1057, la Ordenanza Regional N° 0508-Arequipa; y dentro de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 192 -2024-GRA/GRTC.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR** a partir del 29 de Abril del 2025 - el pedido de renuncia presentado por la trabajadora **EVELIN SUSAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** al puesto que ha desempeñado como Inspector contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, comprendida en la Ley N° 31131 — que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente a la parte interesada y a las áreas funcionales correspondientes para los fines pertinentes

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **29 ABR 2025**

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

**Abg. Carmen L. Davila Zeballos**  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Registro: 8212407  
Expediente: 5033666